

ELUCIDACIONES,
UN LIBRO JURIDICO MEXICANO DEL SIGLO XVIII

JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

SUMARIO: a) Ambiente general de la época. b) El estado de los estudios jurídicos. c) Los Autores. d) La Obra. e) La intervención de Beleña en la Obra. f) Fuentes. g) Difusión de los Comentarios. h) Destino de los *Comentarios*. i) Referencias. j) Voto final.

Dentro de la gran cantidad de volúmenes que forman el acervo de la Biblioteca de la Escuela Libre de Derecho destacan, por su valor e importancia para la cultura jurídica, obras de los siglos XVI, XVII y XVIII que en su mayoría formaban parte de las bibliotecas de distinguidos maestros de la Escuela, como Javier de Cervantes, Toribio Esquivel Obregón y Miguel S. Macedo, quienes en su oportunidad donaron a la misma importantes colecciones de libros y revistas, al igual que el licenciado Carlos M. Vargas Galeana, cuyo nombre aparece en un buen número de estos libros, y el licenciado Ignacio G. Palacio.

Impresos en Europa casi en su totalidad, uno de ellos, sin embargo, tiene la particular característica de haber sido impreso en México en el año de 1787, en la imprenta de Felipe de Zúñiga y Ontiveros. Esta circunstancia fue la razón inicial para emprender una sumaria investigación acerca del libro cuyo resultado aquí se da a conocer. Se trata de la obra de Santiago Magro y Zurita (*Domino Jacobo Magro*) y Eusebio Ventura Beleña (*Eusebius Bonaventura Beleña*) intitulada "*Elucidationes ad Quatuor Libros Institutionum Imperatoris Justiniani opportuné locupletatae legibus, decisionibusque juris Hispani* (*Comentarios a los Cuatro Libros de las Instituciones del Emperador Justiniano adecuadamente enriquecidos con leyes y decisiones del Derecho Español*).

a) *Ambiente general de la época*

La obra aparece editada en México el mismo año en que se funda el Jardín Botánico en el Palacio Virreinal de la capital novohispana; sólo seis años después de la fundación de la Real Academia de las Nobles Ar-

tes de San Carlos y cinco antes de la inauguración del Colegio de Minería, es decir, durante el pleno auge cultural existente en la Nueva España a finales del siglo XVIII, no obstante que los jesuitas, principales promotores del mismo, habían abandonado los reinos españoles desde 1767.

La vida civil de los habitantes del inmenso territorio novohispano había sufrido radicales transformaciones en relación a las dos centurias anteriores, motivadas, en parte, por el cambio de dinastía operado en España hacia el inicio del siglo XVIII. En efecto, con el advenimiento de los Borbones a la Corona Española se modificaron sustancialmente la economía¹ y el régimen administrativo novohispano, debido sobre todo a la creación del sistema de Intendencias y a la visita de un personaje que dejaría profunda huella en nuestro país: el visitador José de Gálvez, quien llegó a México en 1761 y regresó a España en 1776 para encargarse del Ministerio de las Indias, después de recorrer las Provincias Internas, de intervenir en la expulsión de los jesuitas y de implementar el sistema de Intendencias. Existía una verdadera "corriente emanada de las autoridades oficiales para hacer de la Nueva España la región más adelantada e ilustrada de todo el Continente Americano".² Esta corriente, este despertar económico que llevaría a los criollos a considerar los beneficios de la autonomía política, se fundamentaban en una idea de riqueza del suelo novohispano que encontró expresión en varias descripciones de la época, como en aquella que hizo Pedro Alonso de O'Crouley:

"Tan admirable propagación de los tres reinos, animal, mineral, vegetal; tanto tesoro en aquella prodigiosa faja de plata, tirada desde Nicaragua hasta adelante de Sonora..., por el dilatado espacio de más de 2 000 leguas en contorno, que ha estado y prosigue corers poniendo con la pródiga manifestación de sus riquezas.

"Estos son los países que han inundado de riquezas a los europeos, hecho florecer el comercio...; muchos vienen aquí a lavar sus manos con la plata, y a hollar con sus pies el oro".³

No obstante la anterior idea de riqueza formada en muchos españoles y criollos, socialmente la Nueva España se encontraba integrada por un serie de castas y clases sociales totalmente diferenciadas, y sin oportuni-

¹ Véase Eduardo Arcila Farías. *Reformas económicas del siglo XVIII en la Nueva España*. México, SEP, 1974 (Sep Setentas 117 y 118).

² Elías Trabulse. "Las Ciencias y la Historia". *Historia de México*, VI, Salvat, México, 1976, pág. 209.

³ Pedro Alonso O'Crouley. *Idea compendiosa del reino de Nueva España*, s/e, México, 1975, pág. 157.

dad, la mayoría de aspirar a la dirección económica y menos, claro está, a la política del territorio en que habían nacido. Los españoles acaparadores de la riqueza y del poder político, estaban muy lejos de pensar en compartir sus facultades con los criollos; nacidos pobremente en la Península, en la Nueva España experimentaban una riqueza que jamás imaginaron; aquí "se complacen viéndose respetados y tratados a Don a fuer de españoles...";⁴ olvidando muy pronto su antigua condición. La riqueza generada en el virreinato no se aprovechaba en remediar los males sociales existentes en la Nueva España, y hacia 1776 se tenía una distribución de la misma marcadamente desigual, observándose en la gran masa de la población "miseria y desnudez".

A pesar de este ambiente social, la cultura pudo desarrollarse en sus diferentes manifestaciones e impulsarse lo mismo por criollos que por españoles, como Clavijero, Andrés del Río, Bartolache, Alzate, León y Gama, Beleña y muchos más, así como por instituciones culturales fundadas por la Corona Española. Las ciencias y la historia fueron cultivadas conforme a métodos modernos y la visión de sus estudios penetró en el campo del saber enciclopédico e ilustrado. Así, la Nueva España fue adquiriendo poco a poco sus contornos definitivos por la labor expedicionaria llevada a cabo desde sus costas y por la manifestación que de ella hicieron sus hijos.

b) *El estado de los estudios jurídicos*

Poco se ha estudiado el desarrollo del derecho en esta última fase del período virreinal; pero resulta suficientemente significativo el hecho del poco número de publicaciones jurídicas que se editaron en esta época, al grado de poder afirmar que la ciencia del derecho se vio de alguna manera postergada en relación al avance de las demás ciencias. Sin embargo y se apreciará más adelante, resulta interesante conocer la cantidad de personas que por una u otra razón se interesaron en adquirir obras jurídicas, y constatar el área de difusión que las mismas tenían.

En el *Suplemento a la Gazeta de México* del 10 de octubre de 1786 se hacía mención a que: "En todos tiempos, y especialmente en el actual feliz Reynado de nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos Tercero [...] se ha escrito y providenciado mucho y bueno dirigido a promover se estudie la Jurisprudencia de modo que sus Profesores, aun desde los principios, se instruyan, no solamente del Derecho Civil o Romano, sino también del Real".⁵ Este último concepto evidencia un modo general

⁴ *Idem*, pág. 158.

⁵ Manuel Antonio Valdés (edit.). *Gazetas de México, compendio de noticias de Nueva España que comprenden los años de 1786 y 1787*. T. II, Imp. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, Suplemento 10/oct./1786, pág. 217. En lo sucesivo vendrá citada como *Gazeta*.

de sentir en aquel entonces: se procuraba incrementar el estudio del derecho y de los juristas españoles, con el natural menoscabo del estudio del derecho romano, de sus comentadores y, en general, de todo aquel estudio jurídico que no hiciera especial referencia al derecho Real. Adelantándonos algo diremos que los *Comentarios* de Magro y de Beleña resultan ser un intento más, a nuestro parecer fallido, dentro de la política académica española para hacer de los estudios del derecho español el objeto primordial de los cursos universitarios, tanto en España como en América.

La misma *Gazeta de México*, al anunciar los *Comentarios*, ya manifestaba los resultados que se habían logrado hasta esa fecha en los propósitos para imponer el estudio del derecho Real, y lamentaba que:

“Hasta ahora se ha conseguido muy poco de tan útil pensamiento, porque arraigada en las Universidades de España e Indias la antigua costumbre de enseñarse comúnmente los elementos del Derecho Civil recopilado en la Instituta de Justiniano por su comentador Arnolfo Vinio, que como autor extranjero nada toca de nuestro Derecho Español, no se estudia en los primeros años de tareas literarias... Conservando únicamente en ésta los rudimentos de la legislación extranjera, se hace después más difícil aprender separadamente los de la Patria; ni los pocos que se dedican a ello consiguen igual efecto al de haberlo hecho con la proporción que franquearía un Autor Regnícola, que, mereciendo igual aceptación a la de Vinio respecto del derecho Civil, comentase también al Patrio en sus oportunos textos de la Instituta”.⁶

Este movimiento —si así se nos permite llamarlo— de hispanización de los estudios jurídicos, tenía una vieja tradición en Castilla,⁷ y por lo mismo había rendido algunos frutos en la Península: las obras de “Pichardo, Pérez, Martínez Galindo, Torres; ... y Rodríguez”⁸ y el *Vinnius Castigatus* de Juan de Sala, respondían a este impulso real, que se había establecido más recientemente en el Auto Acordado (1, Título 1, libro 2) del Supremo Consejo de Castilla de 4 de diciembre de 1713, y confirmado en el Auto Acordado (3, Título 1, libro 2) de 29 de mayo de 1741, y en la Real Provisión de 14 de septiembre de 1771, ambos del mismo Consejo Castellano.⁹

En el primero de los Autos citados se hacía referencia a la tradición

⁶ Idem, págs. 217 y 218.

⁷ Véanse las referencias a las disposiciones reales dictadas a este respecto desde Alfonso XI en *Autos Acordados que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las leyes de Recopilación, i van en él las Pragmáticas, que se imprimieron el año de 1723*. Madrid, Imp. de Juan Antonio Pimentel, 1745, Lib. 2o., Tít. 1o. Auto 1o. pág. 67.

⁸ *Gazeta*, pág. 218.

⁹ Idem, págs. 218 y 219 y *Autos Acordados*, págs. 67, 68 y 69.

legislativa castellana tendiente a conseguir la aplicación de las leyes castellanas, y disponía que con motivo de que las causas y los pleitos:

“se determinan... en los tribunales de estos Reinos, valiéndose... de doctrinas de libros, i Autores Etrangeros, fiendo mucho el daño, que fe experimenta de ver despreciada la doctrina de nuestros propios Autores, que con larga experiencia explicaron, interpretaron, i gloffaron las... Leyes, Ordenanzas, Fueros, ufos, i costumbres de estos Reinos; ...”,

se observase en las Cancillerías, Audiencias y Tribunales de los reinos españoles las leyes Patrias “con la mayor exactitud; pues de lo contrario procederá el Cofejo irremisiblemente contra los inobedietes”. En el Auto Acordado de 1741 se estableció a su vez, que:

“los Catedráticos y Profesores en ambos Derechos tengan cuidado de leer con el Derecho de los Romanos las leyes del Reyno, correspondientes a la materia que explicaren.”

Y la Real Provisión de 1771, ordenaba a los catedráticos que advirtiesen la “variación de leyes Reales sobre las respectivas materias y textos que vayan explicando”.

En la Nueva España al movimiento impulsado por los reyes españoles se habría de unir, por lógica consecuencia, un deseo cada vez más intenso de estudiar a fondo el derecho indiano en general, y en particular la legislación emanada de las autoridades radicadas en territorio novohispano; así como emprender el estudio de los libros escritos por juristas nacidos, formados o radicados dentro de los límites de la América Septentrional. Las *Recopilaciones de Autos acordados* llavadas a cabo por Montemayor y Beleña, los *Comentarios* de Gamboa a las *Ordenanzas de Minería*, y el título que inicialmente se pensó dar a los *Comentarios* de Magro y de Beleña (*Instituta Civilis Hispano-Indiana*) parecen ser prueba manifiesta de ello. En efecto, los juristas novohispanos eran tímidamente llevados a publicar sus propias obras: Montenegro escribe y publica sus *Comentaria Jurídica*; Nicolás Segura su *Tractatus de contradibus in genere et de testamentis*; y, sobre todos, uno de los poquísimos juristas novohispanos de quien tenemos alguna considerable noticia, Francisco Javier Gamboa,¹⁰ comenta las *Ordenanzas de Minería*. Sin embargo, la mayoría de los textos jurídicos seguían siendo enviados desde Europa: “los grandes textos que se estilaban en la época eran: *La Política Indiana* de Solórzano Pereira y el libro *De Indiarum Jure et Gubernatione* del mismo autor; es-

¹⁰ Toribio Esquivel Obregón. *Biografía de don Francisco Javier Gamboa, Ideario político y jurídico de Nueva España en el siglo XVIII*. México, 1941.

tas obras andaban en manos de estudiantes de Derecho y de juristas, como que eran las autorizadas doctrinas y las más metódicas y copiosas recopilaciones y comentarios de las leyes aplicables en lo administrativo y judicial";¹¹ tenía también gran aceptación la mencionada obra de Vinio: *Justiniani institutionum libri quatuor*, que servía de texto para la enseñanza del derecho Civil.¹²

Además de los juristas españoles y de los nacidos y formados en México, influyeron en el desarrollo del derecho de fines del siglo XVIII, otros que nacidos en la Península escribieron obras que fueron publicadas en la Nueva España; como es el caso, precisamente, de Santiago Magro y de Ventura Beleña.

En resumen, para conocer el desarrollo alcanzado por la ciencia jurídica en las postrimerías del virreinato se deben tomar en cuenta los siguientes elementos, dado que todos de una u otra forma influyeron en él: 1. El derecho Común, estudiado por los comentaristas clásicos, con toda la autoridad que le daban los siglos y la buena cantidad de libros sobre el mismo. 2. El impulso oficial de los reyes españoles, encaminado a implantar el estudio del derecho Real como el predominante en las universidades de sus reinos, y que encontró eco en los jurisconsultos españoles; y 3. El incipiente interés por el estudio de la legislación y del derecho novohispano, alentado por autores criollos o peninsulares radicados en México.

Es importante hacer notar que la parte de los *Comentarios* escrita por Magro responde al segundo de estos elementos, mientras que parte del resto de la obra, redactada por Beleña es manifestación clarísima del tercero.

La obra de Magro y de Beleña hay que entenderla, pues, como una reacción más contra el estudio de los juristas extranjeros comentaristas del Derecho Romano, en particular contra la obra de Vinio, en un intento por establecer en definitiva el estudio de los autores nacionales y del derecho patrio. El *Memorial Literario*, de julio de 1793, al comentar la aparición en Madrid de los *Comentarios*, elogiaba el intento que representaban para la consecución de aquellos propósitos y para dejar a un lado "derechos extraños y muy remotos a nosotros".¹³ Aquí radica precisamente la importancia de estos *Comentarios*, olvidados hasta la fecha por los estudiosos de nuestro derecho.

¹¹ Esquivel Obregón, citado por Lucio Mendieta y Núñez. *Historia de la Facultad de Derecho*. 2a. Ed. México, UNAM, 1975, pág. 90.

¹² Arnoldo Vinio: Jurista holandés del siglo XVI y XVII muerto en 1657, rector del Colegio de Humanidades de La Haya y profesor de Derecho Romano en la Universidad de Leyden. De la obra aquí mencionada, en la biblioteca de la E.L.D. se encuentran las ediciones de Amsterdam (1665), Venecia (1747), Lyon (1767) y Valencia (1779).

¹³ *Continuación del Memorial literario, instructivo y Curioso de la Corte de Madrid*. Madrid, Imp. Real, 1793 T. I, Julio, pte. 2a., pág. 117.

c) Los autores

Santiago Magro y Zurita (Jacobo Domino Magro)

Pocas son las noticias que tenemos acerca de su vida. La más abundante es la que nos proporciona la obra de Juan Catalina García López, *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX*,¹⁴ aunque también nos aportan valiosos datos el *Suplemento de la Gazeta de México* de 10 de octubre de 1786 y el *Ensayo de una tipografía complutense*, del propio Catalina García.¹⁵

Por los datos conservados en las anteriores fuentes sabemos que Magro nació el 25 de julio de 1693 en Fuencemillán, provincia de Guadalajara, siendo hijo de Baltasar Magro y de María Zurita; a los veinte años se graduó de Bachiller en Cánones, en la Universidad de Sigüenza, trasladándose posteriormente a la Universidad de Alcalá, donde formó parte del Ilustre Colegio de Málaga de dicha Universidad, para obtener en ésta, el 15 de octubre de 1717, la licenciatura en Cánones y Leyes. En 1719 aspiró a una canonjía doctoral en Sigüenza, "siendo aprobado en sus ejercicios y habilitándose para dicha plaza".¹⁶ El 6 de septiembre de 1722, a los veinticinco años, se doctoró en ambos derechos.

Inició su carrera académica en la Universidad de Alcalá al ingresar como catedrático de Decretales el 21 de mayo de 1729, "después de dos empaques en consultas de cátedras". Para ese entonces había trabajado con la colaboración de su discípulo Juan José García Alvaro y dado a la luz "en menos de un año" el *Índice de las proposiciones de las Leyes de la Recopilación, con remisión a los D D. que las tocan avtos acordados, y pragmáticas, hasta el año de mil setecientos y veinte y quatro*,¹⁷ este *Índice* contribuyó a que se le otorgase la Cátedra de Sexto en julio de 1730. Aficionado a la poesía, intervino en dos certámenes poéticos, celebrados, uno, en el Colegio de La Purísima Concepción de la Universidad de Alcalá, por la elección del General de la Orden de la Merced Fr. José Campuzano de la Vega;¹⁸ y el otro, con ocasión de los "festejos religiosos, procesiones, certámenes que se celebraron en Alcalá en 1729 con motivo de la colocación de un Retablo nuevo en el Convento de San Diego de Alcalá";¹⁹ pero al parecer no fue muy afortunado en este arte; Catalina García, al comentar todas las composiciones poéticas publicadas con motivo de estos certámenes, dice que "se resienten mucho del mal gusto de la época, y convencen de que las ninfas habían huido de las riberas del

¹⁴ Madrid, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1899.

¹⁵ Madrid, Imp. y Fund. de Manuel Tello, 1889.

¹⁶ Catalina García López. *Biblioteca de escritores...* pág. 299.

¹⁷ Se encuentra en la Biblioteca Nacional de México.

¹⁸ Catalina García López. *Ensayo*. págs. 452 y 453.

¹⁹ *Idem*.

Henares".²⁰ Fue, en cambio, en la ciencia jurídica donde alcanzó su mayor gloria, al grado de que a su muerte se le pudo considerar "varón ilustre" del Colegio de Málaga. Murió este "grande hombre" el 6 de mayo de 1732, un día después de ser propuesto para fiscal de la Real Audiencia de la Coruña, cuando trabajaba "con grandísimo acierto sobre los tres libros de la Instituta",²¹ mismo que completaría veinticinco años después su pariente Ventura Beleña. Su fallecimiento sintióse mucho "por su notoria consumada literatura y profundo conocimiento de los Derechos Civil, Canónico y Real".²²

Además de las obras ya mencionadas, Magro escribió las siguientes:

Respuesta a la consulta, que se propone por la Sagrada Religión de San Juan de Jerusalén y en su nombre, por el V. Baylio de Caspe, Comendador de Torrente Fr. D. Cypriano Juan Cavallero Gran Cruz, y su Receptor de la Castellania de Amposta, en el Reyno de Aragón. Sobre el Derecho, que tiene deducido en el processo de aprehensión del Condado de Fuentes y Marquesado de Mora, (Alcalá, 20 de febrero de 1730); *Parecer del Dr. Santiago Magro y Zurita sobre el 'Defensorio de la religiosidad de los Cavalleros Militares' de D. Iñigo de la Cruz Manrique de Lara*. (1731) y, *Censura del Dr. Santiago Magro y Zurita colegial huésped del de Málaga de Alcalá y profesor de Decretales en la Universidad Complutense, a la obra 'Concordia Pastoralis super jure dioecetano' de D. Ildefonso Clemente y Aróstegui*, impresa por Espartosa, en Alcalá, dos años después de la muerte de Magro.²³

Eusebio Ventura Beleña y Alvarez (Eusebio Bonaventura Beleña)

Quizá por el hecho de haber vivido en México y publicado la parte más importante de su obra en territorio novohispano, encontramos más datos acerca de la vida de este jurista que de Magro. Tanto Catalina García López como Beristain, José Toribio Medina y José Torres Revello, han dado valiosas luces para elaborar una breve biografía de este importante jurista.

Nació en Imón, en la Alcarria, provincia de Guadalajara, pariente de Santiago Magro, hijo de Agustín Beleña y Costa, secretario del Rey, y de doña Escolástica Francisca Alvarez Sanjurjo.

En 1746 estudio en la Universidad de Sigüenza, y un año después pasó a la de Alcalá, donde alcanzó el bachillerato en Cánones el 29 de mayo de 1751, la licenciatura el 31 de enero de 1756 y, sólo dos días después, el doctorado en dicha disciplina. Desde este momento "sustituyó cátedras (Prima de Cánones), defendió y presidió actos académicos",²⁴ y se opuso

²⁰ *Idem*.

²¹ *Libro de Varones Ilustres del Colegio de Málaga*. Univ. Complutense, citado por Catalina García López, *Biblioteca de escritores*, pág. 299.

²² *Gazeta*, pág. 220.

²³ Catalina García López. *Biblioteca...* págs. 299 y 300.

²⁴ *Idem*, pág. 15.

a varias cátedras. En "mil setecientos y cincuenta se ordenó de primera tonsura"²⁵ y en 1751 fue admitido como miembro de la Academia de San José de la Universidad de Alcalá, llegando a ser Secretario, Presidente Mayor y Consiliario de dicha Academia. Intentó estudiar en el Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, para lo cual presentó oposición a una beca pero no consiguió su objetivo; también fracasó en su intento para conseguir canonjía doctoral en la Santa Iglesia de Sigüenza. Después de estos reveses recibió de abogado, incorporándose al Colegio de Madrid, y en 1764 solicitó la plaza de fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, la cual tampoco le fue concedida.

En 1765, Don Francisco Fabián y Fuero, Obispo de Puebla de los Angeles, lo trajo a Nueva España nombrándolo juez de testamentos, capellanías y obras pías de su Diócesis, cargo en el que permaneció hasta el 3 de mayo de 1767, no sin que antes determinase no seguir la carrera eclesiástica. El Visitador José de Gálvez lo nombró subdelegado para la visita de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de la ciudad y provincia de Guadalajara. En el desempeño de este cargo, y por instrucciones del virrey Marqués de Croix, supervisó el extrañamiento y remisión de los jesuitas de dicha ciudad y de las misiones internas de Sinaloa, Sonora y California, entendiéndose de los pleitos pendientes en que tuviesen algún interés, activo o pasivo, los miembros de la Compañía de Jesús. Nuevamente el Visitador General le encomendó pasar al Real de los Alamos para que se informase sobre el establecimiento de una Caja Real en dicho lugar y sobre los descubrimientos de oro en Bacubrito (sic). Encabezó expediciones a Monterey y las Californias, y dispuso la aprehensión de indios enemigos que infestaban la jurisdicción de Ostimuri. Su labor en el Noroeste del territorio novohispano se amplió al encomendársele la reorganización de la Real Hacienda y la formación de los Estancos de la pólvora, tabaco y naipes. Por fin, después de dos años, regresó a México a informar verbalmente al virrey de todas sus gestiones, las cuales le fueron aprobadas por Orden de 7 de septiembre de 1771.

En 1772 solicitó nuevamente, por intermedio de su hermano Norberto Beleña, la plaza de fiscal en la Audiencia de Santo Domingo, habiéndosele rechazado otra vez por no estar vacante dicha plaza. Beristain afirma que posteriormente desempeñó los cargos de oidor de Guatemala (1776) y de México (1782), consultor del Santo Oficio de la Inquisición, asesor de los Tribunales de Indios, de Minería, y Correos, Juez Protector de la Villa y Santuario de Ntra. Señora de Guadalupe, y Regente de la Real Audiencia de Guadalajara. Posiblemente fue en esta época cuando realizó un

²⁵ "Relación de los Méritos y ejercicios literarios del doctor don Eusebio Ventura Beleña" (1772); publicada por José Torres Revello en *Revista de Historia de América*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, No. 15, diciembre 1942, pág. 319.

viaje a Madrid, cuya única noticia nos la proporciona el propio Beleña en el prólogo a los *Comentarios*: "...después partí a Madrid, y de ahí nuevamente al Nuevo Mundo, destinado a cargos reales". En 1791, cuando ocupaba el cargo de Regente en la Audiencia de Guadalajara, se le nombró Oidor de Santa Fe de Bogotá pero rechazó el nombramiento para permanecer en la Nueva España hasta su muerte.

Casó con Manuela de Urriola y, viudo, pretendía casarse en 1789 con María Micaela Garro y Guruya, sin que sepamos si se haya realizado el enlace matrimonial. Murió en abril de 1794, a los 58 años de edad.

Entre las obras que Beleña escribió, destaca sin lugar a dudas aquella por la cual es conocido en México; se trata de la *Recopilación sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y providencias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar*.²⁵ editada en México por el impresor más importante de aquél entonces, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, en 1787, y publicada meses —o días— antes que los *Comentarios*. Además, desde 1757, pasados veinticinco años de la muerte de Santiago Magro, completó, a partir del Título XXVII del Libro Tercero y añadió importantísimas notas referentes al derecho indiano, los manuscritos que sobre las *Institutas* de Justiniano había dejado aquél, y que Beleña recibió de Fr. José Segoviano Magro, primo de Santiago. Beleña mismo nos dejó asentadas las razones que lo impulsaron a continuar los comentarios de Santiago Magro: "me parecieron de gran valor, tanto por la eximia sabiduría del Escritor y la amistad de su primo, como por los estrechísimos vínculos de parentesco y gratitud por los que me confesaba obligado hacia ellos".²⁷ Completada la obra de su pariente, Beleña pensó originalmente titularla *Instituta Civil Hispano Indiana*.²⁸

En 1789 está fechado, según informa Beristain, el *Dictamen para el arreglo del decadente estado de los fondos del importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España*; además, y siguiendo al mismo autor, se tiene noticia de dos manuscritos más, uno de 1791: el *Discurso político sobre el comercio actual de México y sobre las utilidades y ventajas del comercio libre*, y el otro, un *Dictamen sobre el arreglo de pulquerías, vinaterías y tabernas de México, remedios contra el vicio de la embriaguez sin perjui-*

²⁵ Existen ejemplares en la biblioteca de la E.L.D. y en la Biblioteca Nacional.

²⁷ Beleña. *Elucidationes ad quatuor libros institutionum Imperatoris Justiniani*... T. I, pág. IX.

²⁸ Beleña. *Recopilación sumaria*... México, Imp. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, T. I, pág. XIII.

*cio de la Real Hacienda ni del comercio*²⁹ obras, estas tres últimas, "que se adelantan a su tiempo por la visión de los problemas sociales".³⁰

d) *La Obra*

Los cuatro tomos que integran los *Comentarios* a los cuatro libros de las *Instituciones* del emperador Justiniano tienen las siguientes características bibliográficas:

Portada: *Elucidationes / ad Quatuor Libros Institutionum / Imperatoris Justiniani / opportunè locupletatae legibus / decisionibusque juris Hispani / a / Doctore Domino Jacobo Magro / trabea Malacitanea Universitatis Complutensis insignito, / ab eademque in Jure Canonico Laureato, & Cathedra — / rum, tam Decretalium, quam Sexti, Moderatore: / Ex Titulo autem vigesimo septimo Libri tertij usque ad ultimum / Libri quarti earundem Institutionum continuavit addidit Proe — / mium, aliaque utilia juris Indici, novissimasque Resolutiones non — / dum, compilatas Collectionibus legum Castellae nec Indiarum, / & in Elucidationibus D. Jacobi Magri appositè / omnia accommodavit / D. D. Eusebius Bonaventura Beleña, / ejusdem Universitatis Complutensis Laureatus in Jure Canonico / Olim Regalis Audientiae Guatimalensis Senator, & hu — / jus Mexicanæ Praetor Criminalis: nunc vero ipsius Auditor, / & Sanctae Inquisitionis Consultor, ac Judex Protector Oppidi & / Sanctuarij Deiparae Guadalupanae, necnon Assessor Tribunalium / tam Indorum, quam Fodinarum, & Subdelegationis vectigalis / generalis tabellariorum, vulgo de la Renta de Correos / Tomus Primus / filetes / Mexici: anno M. DDC.LXXXVII. / filete / Apud D. Philippum Zunnigam & Ontiveros / Cum Licentijs necessarijs /*

Vuelta en Blanco. Blanca. v. Retrato de Don José de Gálvez, por Gil. XXX pp. 379 pp. en dos cols. I-VI: Dedicatoria; VII-XI: Ad lectorem; XII: dos notas; XIII-XXVI: Lista de suscriptores; XXVII-XXIX: erratas; XXX: Index rubricarum.

Tomo Segundo: 1787; Port.; v. en blanco; erratas; index rubricarum. 826 pp. a dos columnas.

Tomo Tercero: 1788; Port.; v. en blanco; erratas; index rubricarum. 534 pp., a dos columnas.

Tomo Cuarto: 1788; Port.; v. en blanco; erratas; index rubricarum, 458 pp. a dos columnas. LXXVIII pp.: I-XXXII: Titulus penultimus digestorum; XXXIII-XLVIII: Titulus ultimus digestorum; XLIX: Index rerum.

En la Biblioteca de la Escuela Libre de Derecho se conservan dos co-

²⁹ Catalina García López. *Biblioteca*... págs. 17 y 18.

³⁰ *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. México, Porrúa, 1964, pág. 181.

lecciones completas y otra más a la que le falta el primer tomo. Las dos colecciones completas están empastadas en piel; la incompleta conserva su pasta "en pergamino bueno"³¹ con la leyenda siguiente, cada tomo, en el lomo: *Magro / et Beleña / Instit. Civil / Hispan. Ind. / Tom. II*. La colección consultada en la Biblioteca Nacional conserva su pasta original y la misma leyenda en el lomo de los cuatro tomos.

Probablemente la primera noticia que se tuvo de esta obra es la que se consignó en el *Libro de Varones Ilustres del Colegio de Málaga*: Magro "escribió con grandísimo acierto sobre los tres libros de la Instituta, y por no haber finalizado el cuarto no dio la obra a la prensa";³² aunque ciertamente no sabemos la fecha exacta en que se hizo el anterior asiento, es probable que haya sido poco después de la muerte de Magro.

En el *Suplemento a la Gazeta de México*, ya citado, se anunciaba que las dos obras de Beleña: *La Recopilación Sumaria de Autos* y los *Comentarios*, se darían a la prensa cuando se suscribieran a ellas cuando menos cuatrocientas personas, y se señalaban las razones y la importancia de ambas obras para el conocimiento del derecho español. Refiriéndose en concreto a los *Comentarios*, se esperaba que "los Españoles Europeos y Americanos elijan estudiar los elementos del Derecho Civil y Real por una Instituta trabajada en ambos Reynos por dos compatriotas".³³ La obra se anunció con el característico título de "*Instituta Civilis Hispano-Indiana*", mismo que, como ya se vio anteriormente, fue el que anunció Beleña en el Prólogo a la *Recopilación* y que se conservó abreviado en el lomo de los cuatro tomos de la edición mexicana, impresa en "quarto regular... para que cada Tomo pueda cómodamente llevarlo consigo el Estudiante aplicado".³⁴ Desde que se hizo este anuncio se pretendió limitar las suscripciones a la Nueva España, puesto que "se reimprimirá en Madrid si fuese bien recibida del Público".³⁵

Cabe aquí hacer un paréntesis para referirse a las posibles razones por las cuales la obra se publicó con un título diferente al que originalmente se había pensado llevara. Ya vimos como anunció la obra la *Gazeta de México*, y cómo únicamente Beleña castellanizó este título al referirse a ella en el Prólogo de la *Recopilación*, y que la forma abreviada de éste mismo título se conservó en los lomos de los cuatro tomos que integraron la edición de 1787 y 1788. ¿Por qué el cambio a *Elucidationes ad quatuor libros Institutionum Imperatoris*...? La obra se integra por las *Institutiones* de Justiniano y una serie de explicaciones acerca de las mismas; en estas explicaciones o comentarios, Magro, y posteriormente Beleña, hicieron una serie de referencias al derecho español y al indiano con el

³¹ *Gazeta*, pág. 221.

³² Catalina García López. *Biblioteca*... pág. 299.

³³ *Gazeta*, pág. 221.

³⁴ *Idem*.

³⁵ *Idem*.

propósito de formar una obra que cumpliera los deseos de la Corona Española tendientes a implantar el estudio del derecho Real y sustituir a los autores extranjeros por nacionales. Pues bien, probablemente Beleña, por más esfuerzos que hizo por actualizar lo escrito por Magro respecto al derecho indiano, no consideró cumplido su propósito satisfactoriamente y decidió cambiar el título a última hora; o bien consideró que las referencias al derecho español no eran suficientes —por su número, no por su valor— para definir la obra en general, de tal modo que constituyera algo más que unos comentarios a las *Institutiones* justineanas. También pudo influir en este cambio el arraigo y autoridad que aún tenía el derecho común en el medio académico y práctico español, lo que hacía difícil la aceptación de una obra "hispano-indiana"; sin embargo, como Beleña y la *Gazeta* habían anunciado unas *Institutiones* hispano-indianas, aquél prefirió conservar el título original en el lomo de los cuatro tomos. De cualquier forma, Beleña agregó la aclaración de que los *Comentarios* estaban "oportunamente enriquecidos con leyes y decisiones del derecho español", si bien el nombre —o el propósito— original estaba más de acuerdo con el movimiento en pro del conocimiento del derecho español.

El principal mérito que la *Gazeta de México* encontraba en los trabajos de Magro era el de haber seguido "un método equivalente al que con muchos años después se previno la Universidad de Alcalá procurase disponerla, siendo casualidad bien notable se anticipase un alumno suyo a emprenderla tanto tiempo antes, y que otro la haya concluido en esta América Septentrional, para aumentar, como ha aumentado a toda ella, quanto concierne a las Leyes de Indias, y Reales Disposiciones de estos Reynos y los de Castilla, que han salido después del fallecimiento" de Santiago Magro.³⁶ Este método, sin embargo, fue criticado cien años después por Juan Catalina García López por seguir más al de Vinio "y a otros, que a la propia originalidad".³⁷

Habiéndose cumplido el requisito de las cuatrocientas suscripciones, los *Comentarios* fueron dados a la imprenta después de 55 años de la muerte de Magro. Esta impresión, como el mismo Beleña afirma, corrió pareja a la de la *Recopilación de los Autos Acordados*: Si bien la primera de estas obras tiene fechada la dedicatoria el 8 de mayo de 1787, y la segunda ocho días después, apareció publicada primero la *Recopilación* pues en el prólogo que antecede a los autos acordados Beleña anuncia que está imprimiendo una *Instituta Civil Hispano Indiana*.

Seguramente la obra vio la luz después de agosto de 1787, pues si bien en la lista de suscriptores se menciona al Arzobispo de México, Alonso Núñez de Haro y Peralta como virrey interino, el período de gobierno de este prelado duró del 18 de mayo al 16 de agosto de 1787, sucediéndolo

³⁶ *Idem*, pág. 220.

³⁷ *Biblioteca*... pág. 17.

en el mando político de la Nueva España, don Manuel Antonio Florez, a quien ya está dedicada la *Recopilación* (en cuyo Prólogo se indica que los Comentarios se están imprimiendo) como "actual Virrey de este Reyno"; o sea que la impresión de los *Comentarios* principió, probablemente, durante el interinato del Arzobispo Núñez de Haro, y por esta razón se le menciona en la lista de suscriptores como "Virrey Interino", pero se publicó después de la *Recopilación*, durante el virreinato de Florez. Si la *Recopilación* se refirió a la impresión de los *Comentarios* y aquella se publicó siendo virrey Florez, es evidente que los *Comentarios*, vieron la luz durante el virreinato de este último.

Beleña no cuidó de modificar el dato del Arzobispo en la lista de suscriptores de los *Comentarios*, y así, al aparecer esta obra se le menciona como Virrey interino cuando ya no lo era, y en la *Recopilación*, que se publicó antes, correctamente como "Virrey, Gobernador y Capitán General que fue de esta Nueva España".³⁸

El libro está dedicado por Beleña a don José de Gálvez, Marqués de Sonora, quien lo había favorecido tanto durante su estancia en Nueva España, y que precisamente moriría ese año de 1787. En la dedicatoria, el continuador de Magro agradece al Visitador toda la benevolencia y las recompensas que éste le otorgó por su colaboración en Guadalajara y en el Noroeste de México, y reconoce que es de él de quien le vienen "felicidad y honores".³⁹ Más adelante Beleña, dirigiéndose al lector, nos dejó valiosos datos acerca del origen y vicisitudes por las que pasaron los manuscritos de Magro; a continuación se transcriben, por su importancia y para mayor conocimiento, algunos párrafos de esta segunda parte de la obra:⁴⁰

"...no por dar el primer lugar al Derecho de los Romanos, extraño para nosotros... , descuidemos las leyes de la Patria, plenas de Sabiduría, fuentes de la justicia,

"...presintiendo esto, y considerándolo una y otra vez, hace ya muchos años había comenzado ... el 'Doctor Complutensis', es decir, Jacobo Magro ... la explicación de las Instituciones: comentando en tal forma a Justiniano que simultáneamente exponía las leyes patrias y nuestras costumbres. Había ya terminado los dos primeros libros y del tercero había llegado al título vigésimo cuando pereció prematuramente y no pudo llevar a feliz término su obra.

"Con este propósito recogió los manuscritos Fr. José Segoviano Magro, de la Orden de San Juan de Jerusalén, primo del autor. Cuando

³⁸ Beleña. *Recopilación*... T. I, pág. XVI.

³⁹ Beleña. *Elucidationes*... T. I, pág. II.

⁴⁰ Traducidos por Manuel López Medina para los fines de este artículo.

ya habían pasado 25 años y no había ninguna esperanza de que él continuara la obra, por otros cuidados y enfermedad, con beneplácito me cedió y transmitió los escritos, mucho menos incompletos de como los había recibido, desordenados y sin correcciones de Segoviano a lo que Magro había elaborado. Con todo, me parecieron de gran valor, tanto por la eximia sabiduría del Escritor y la amistad de su primo, como por los estrechísimos vínculos de parentesco y gratitud que me obligaban hacia ellos. Bien sabía yo mi ineptitud para esa labor y mi falta de erudición; sin embargo me obligó esa cesión y la memoria de Magro. Movido por esta razón tan poderosa, ya había determinado poner manos a la obra, y comencé mi trabajo; tomándola como arquetipo y prosiguiéndola en consecuencia. A nadie admirará, sin embargo, que le haya dado término hasta ahora, si indico que por un suceso inesperado viajé de España a esta América Septentrional, y anduve por lugares sin caminos, distantes y dispares. Después partí a Madrid, y de allí nuevamente al Nuevo Mundo, destinado a cargos reales, empleando todo mi tiempo en hacer caminos, impartir justicia y tratar negocios públicos".⁴¹

Refiriéndose en concreto a su propia participación en los *Comentarios* Beleña nos dice:

"Mas como por el paso del tiempo la obra póstuma creciere; y aparecieren entretanto muchas Pragmáticas y Cédulas, de las cuales convenía ser revestida y enriquecida, y aun así pareciere todavía que la misma llegare a América desprovista del Derecho de Indias, estimé que el valor de la obra aumentaría si le añadía adecuadas adiciones, las cuales, aunque no suficientes para ilustrar a los estudiantes del Derecho Municipal, he creído que se podrían adicionar subsecuentemente a efecto de estimular con ellas el espíritu, y mejorar después la obra con un estudio posterior. Pues no se destina la obra a los Sabios, sino a los indoctos; no a los Maestros de Leyes sino a los principiantes.

"Esta obra, por lo tanto, exige con razón que sea recibida benignamente por ser obra no de una sino de dos mentes, regiones y tiempos: no pretende sino que se manifieste el debido amor a la Patria y a que Jacobo Magro salga del olvido y vuelva a la memoria".⁴²

De los párrafos transcritos se pueden aventurar las siguientes conclusiones:

⁴¹ Beleña. *Elucidationes*... T. I. págs. VII-X.

⁴² *Idem*, pág. X.

1. La obra de Magro se realizó dentro del movimiento favorecedor del derecho español que para entonces tenía ya un tradicional apoyo oficial.

2. Magro siguió el método de comentar las Instituciones y exponer simultáneamente las costumbres y leyes hispanas.

3. José Segoviano Magro, primo del autor, entregó los manuscritos de éste a Beleña "mucho menos incompletos de como los había recibido", es decir, el pariente hizo algún agregado a los manuscritos pero no corrigió lo escrito por su primo.

4. Existía un lazo de parentesco entre los Magro y Ventura Beleña.

5. Beleña tomó lo escrito por Santiago Magro como "arquetipo" para hacer sus propios comentarios, y siguió el método de éste sin alterarlo en lo sustancial, pero enriqueciendo el manuscrito con las nuevas disposiciones reales y del derecho indiano.

6. Beleña pensó mejorar la obra en el futuro con nuevas adiciones y estudios.

7. Estamos ante un libro dirigido a estudiantes, con el propósito de fomentar el conocimiento de las leyes españolas y para sacar del olvido a Santiago Magro.

Una tercera parte del primer tomo de los *Comentarios* está constituida por la lista alfabética de suscriptores a la obra, que fueron 401 en total si sumamos los dos españoles que se incluyeron en la lista de suscriptores de la *Recopilación de Autos acordados*. Más adelante se analizará el contenido de esta lista, a la que siguen la fe de erratas y el índice correspondiente al tomo primero.

El método que siguieron Magro y Beleña para comentar las *Instituciones* fue el siguiente: Transcriben el Título y el Paso respectivo, mismos que les dan base a una "Elucidatio" (Comentario), que se divide en varios numerales, cuyo contenido es una afirmación o cuestión que se refiere a ese Título o Paso. Listadas y numeradas estas afirmaciones o cuestiones, los autores pasan a desarrollar o explicar cada una de ellas, refiriéndolas a la lista por medio del mismo numeral que les corresponde en ésta, colocado a la izquierda y al principio de la explicación o comentario. Es en estas explicaciones o comentarios de la afirmación o cuestión propuesta, donde se encuentra todo el trabajo doctrinal de los autores y las referencias a las leyes y a los autores españoles e indianos.

Al final del cuarto tomo, Beleña incluyó una dedicatoria especial de su trabajo a la Virgen de Guadalupe, acto explicable si tenemos en cuenta que había sido "Juez Protector de la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe" y había permanecido más de veinte años en suelo mexicano:

"a Ella pues, que bajo el título de GUADALUPE se apareció en su insigne Imagen en México, todo me entregué constantemente, y ahora le dedico la culminación de mis labores y de esta obra, con

suma confianza...; pidiéndole una cosa, que los imbuidos de los elementos de la verdadera justicia, no sean simplemente oyentes de la ley sino sus realizadores..."⁴³

e) La intervención de Beleña en la Obra

Aparte de haber escrito desde el Título 27 del Libro Tercero al final del Libro Cuarto, Beleña elaboró una serie de notas, aclaraciones y agregados a lo escrito por Magro, los cuales van claramente indicados debido a que aquel autor tuvo la previsión de advertirnos de ellos mediante unos asteriscos que colocó donde principiaba y finalizaba su intervención. En base a estas valiosas señales se pudieron detectar las siguientes notas, aclaraciones y adiciones de Beleña a la parte redactada por Magro:

	<i>Tit.</i>	<i>Paso</i>	<i>Tomo</i>	<i>Págs.</i>
Proemio			I	1-20
LIBRO PRIMERO	2	3	I	52 y 56-57
	3	Principium	I	89 y 97-101
	9	1	I	162, 175 y 178
	10	Principium	I	185 y 187-193
LIBRO SEGUNDO	1	2	II	12 y 13
	1	6	II	17
	1	17	II	41 y 43
	1	22	II	49
	1	39	II	105 y 108
	6	Principium	II	230 y 238
	7	3	II	292
	8	Principium	II	298 y 307
	9	1	II	330
	10	14	II	386
	11	6	II	397 y 398
	13	5	II	347, 444 y 445
	18	1	II	563 y 571
	20	24	II	709 y 710
LIBRO TERCERO	10	7	III	139, 141, 142; y 156 a 158
	15	3	III	226, 230 a 241.

⁴³ *Idem*, T. IV, pág. 458.

De estas notas, adiciones y aclaraciones, destacan, por su especial referencia al derecho indiano, y en concreto al aplicado en Nueva España, las contenidas en el Proemio y en los pasos: Principium del Título tercero, 1 del Título noveno y Principium del décimo, todos éstos del Libro Primero; 2, 6, 22 y 39 del Título primero, 6 del Título décimo-primer, 1 del Título décimooctavo y 24 del Título vigésimo, del Libro Segundo; y el 7 del Título décimo y 3 del décimo quinto, del Libro Tercero.

En estas notas, el comentarista radicado en México ya habla de las "chinampas", los "mestizi", los "mulatos", "coyotes", "gañanes", las "castas" y los "castizi"; de la "Azequia de Ixtacalco" y de "Chalco"; y usa expresiones como la de "nuestra América" y "nuestro derecho Hispano indiano". En ellas también se refiere a don Juan de Palafox, a los Concilios Mexicanos y a su propia *Recopilación de autos acordados*. Menciones todas que hacen pensar primero, que fueron escritas en México; segundo, en el alto nivel de conocimientos acerca de la realidad mexicana que tenía Beleña; y por fin y lo que es más importante, en el interés que tenía este autor por el derecho emanado en y para la Nueva España.

Es muy significativo que en el resto de lo escrito por Beleña, esto es, del Título 27 del Libro Tercero hasta el Título 17 del libro Cuarto, disminuyan considerablemente las referencias al derecho indiano y más aún al novohispano, aunque se sigan las líneas de Magro respecto al método y a las menciones de autores y leyes peninsulares. ¿Habrán sido esta parte, en consecuencia, redactada en España cuando todavía no estaba Beleña empapado del derecho novohispano?: recuérdese que Beleña recibió los manuscritos de Magro en 1757, o sea, ocho años antes de venir a América. Las menciones del derecho vigente en Nueva España y los envíos a su propia recopilación de autos acordados se reanudan en forma notoria a partir del Título 18 del último Libro.

f) Fuentes

¿Cuáles fueron las fuentes doctrinales y legales que usaron tanto Magro como Beleña para elaborar los *Comentarios*? El material bibliográfico resulta tan grande que es imposible mencionar todas las obras que lo integran en este artículo. No obstante a manera de ilustración y para conocer la variedad de obras, autores y leyes que manejaban los juristas hispanos del siglo XVIII, representados en este caso por Santiago Magro y Eusebio Ventura Beleña, se mencionan a continuación algunas de las obras citadas por estos autores en los *Comentarios*. En las siguientes listas se ha castellanizado el nombre de los autores pero se ha conservado la forma abreviada de los textos tal y como fueron citados por Magro y Beleña. La castellanización e identificación de las obras sobrepasa los límites de este estudio.

De Magro se citan obras incluidas en los Títulos 1 y 2 del Libro Primero, y en el Título 14 del Libro Tercero:

AUTOR	OBRA CITADA
TITULO 1, L. 1º	
Platón	Phedro
Cicerón	De Leg. Offic. Reth.
Aristóteles	Met. Ethic.
	Digesto
Oven	Epig.
San Isidoro	Etym.
San Agustín	De Civ. Dei., de Lib. Arb.
Santo Tomás de Aquino	(Suma Teológica)
San Atanasio	Sim. Fid.
San Mateo	(Evangelio)
San Ambrosio	De Jacob.
Molina	De Just., Jur. Tract.
Soto	De Just.
	Novelas
José Aguirre	Philos. Mor.
San Irineo	Apol. Adv. Ruf.
Santiago	Epist.
Bejerlinh	Theat. Vit. Hum.
	Partidas
	Recop. (Recopilación de Leyes de Castilla)
Virgilio	Aeneid.
San Pablo	Epist. Cor., Thimot.
TITULO 2, L. 1º	
AUTOR	
OBRA CITADA	
Plinio	Hist. Nat.
Plutarco	Brut.
Séneca	De Vit. Beat.
Caramuel	Theol. Fund.
Luna	De Jur. Rat.
San Pablo	Ad. Haebr., Ad. Rom.
San Ambrosio	Offi.
San Irineo	Epist. Ad. Algas

Cicerón	De Legib. C. (Código) Regia Provisione 14/sep/1771, 11/dic/1772
González	De Rescrip.
Amaya	Observ. Jur.
Vela	Disert.
Covarrubias	Resol.
González	Apparat. ad. Decret. Part. (Partidas)
Ramos del Manzano	Ad. LL. Jul. & Pap.
Alciato	Embl.
Ovidio	Ad. Liv.
Horacio	Satyr.

TITULO 14, L. 3º

	(Digesto) C. (Código)
Valerón	De Transact.
Pedro Gregorio	Syntag.
Séneca	De Benef.
Vinio	De Pactis
Morla	Empor.
Molina	De Primog.
Olea	De cess.
Orozco	De Apicib. jur.
Retes	Opuscul.
Cicerón	De Senect.
Mendoza	De Pact.
Larrea	Decis.
Farías	Variar.
Ribas	De Acquisit.

Para ilustrar sobre las *fuentes* usadas por Beleña, principalmente sobre aquellas que se refieren al derecho indiano, se enlistan algunas de las que incluyó en el Proemio, en el agregado al comentario de Magro al "Principium" del Título 3 del Libro Primero, y en el agregado al Paso 7, Título 10 del Libro Tercero.

AUTOR	OBRA CITADA
PROEMIO	
San Pablo	Ad. Corint., Ad. Coloss., Ad. Rom.

AUTOR	OBRA CITADA
	Proverb. Novelles Part. (Partidas) Recopi. Novae autem Collectiones legum Castellae & Indiarum.
Cicerón	Epist. Famil.
Séneca	De Clement.
Alciato	Pareg.
Virgilio	Georg.
Juan Castro	Discrus. Critic. Sup. Leg.
Vicente Vizcaíno	Compend. Partitat. Discurs. Praelimin.
P. Mariana	Hist. Gener. Hisp.
P. Duchesne	Comp. ejusd. Hist.
San Isidoro	Hist. Reg. Goth. Regia Provisione 14/sep/1771 11/dic/1772
	Fuero Juzgo Libro de los Consejos de Castilla Autos Acordados del Supremo Consejo Castellano Leges Styli
Antonio Fernández Prieto y Sotelo	Histor. Juris. Hispan.
Gregorio López	Glos.
Alfonso XI	Ordinamenti Complutensi
Cornejo	Practation Dictionar. Historic.
Reyes Católicos	Ordinamentum Regium Leyes de Toro
Alfonso Díaz de Montalvo	Collectio Legum Indianorum Ordinationum

PRINCIPIUM T. 3, L. 10.

Juan de Solórzano	Politicam Indianam
-------------------	--------------------

AUTOR	OBRA CITADA
	Regia Scheda 26/may/1609 10/oct/1611 11/feb/1725 21/feb/1725

	Recop. Ind.	
	Part.	
Matías de Gálvez	Bando	23/mar/1785
Marqués de Croix	Constitutione	11/jun/1767
Antonio Bucareli	Bando	14/jul/1773

PASO 7, T. 10 L. 3º

	Regia Schedules	9/oct/1766
		13/mar/1777
	Pragmática Sanctione	2/feb/1766
	Bando	13/dic/1776
Solórzano	Polit. Ind.	
Beleña	"Nostra Recop. Suma".	

En el Paso 3, Título 15, del Libro Tercero, Beleña se refiere a los Concilios Mexicanos celebrados en 1585 y 1771, así como recuerda al Arzobispo Juan de Palafox, "cuya mención no omitimos por ser de grata memoria".⁴⁴ Es constante el envío que el propio autor hace a su *Recopilación Sumaria de Autos acordados*, que por imprimirse simultáneamente a los *Comentarios*, provocaron la siguiente nota aclaratoria, incluida al principio del tomo I: "Las Cédulas y Ordenes Regias que se citan en la obra o en sus adiciones, como las dirigidas a esta Nueva España se encuentran en la colección de las mismas que al mismo tiempo se mandan imprimir, y por lo tanto no podemos señalar sus hojas o los lugares donde se encuentran en su debido orden".⁴⁵

g) Difusión de los COMENTARIOS

Como lo había anunciado el *Suplemento a la Gazeta de México*, los *Comentarios a los cuatro libros de las Instituciones de Justiniano* se darían a la imprenta únicamente si eran solicitados por cuatrocientos suscriptores, "que prometan tomar la Obra en diez pesos, sin exigirse ni su respectiva exhibición de cinco hasta irse entregando cada dos Tomos de los cuatro". Asimismo se anunció que los dos primeros tomos podrían tenerse listos para el 1º de julio de 1787, pero como ya se trató de probar anteriormente salieron, cuando menos, a fines de agosto. Los dos restantes están fechados en 1788.

Del análisis de la lista que se formó de los suscriptores nos podemos dar alguna idea del amplio campo de difusión —personal y geográfico— que alcanzaron los *Comentarios*; esto permite, a su vez, conocer la de-

⁴⁴ *Idem.* T. III, pág. 231.

⁴⁵ *Idem.* T. I, pág. XII.

manda y el interés que suscitaban los textos jurídicos en la sociedad novohispana de finales del siglo XVIII. Así, aparecen en la lista suscriptores de lugares tan conocidos como México, Puebla o Guadalajara, pero al mismo tiempo se señalan otros sitios que hasta la actual geografía política mexicana apenas recuerda. Se ha intentado ubicar, hasta donde es posible, los pueblos y ciudades citados dentro de las actuales entidades federativas; en la mayoría de los casos esto fue posible, pero en otros el eventual cambio de nomenclatura que debieron sufrir los pueblos al correr de dos siglos, impidió que el objetivo se consiguiese; de cualquier forma, el hecho mismo de presentarse este tipo de dificultades para identificar a los pueblos indica que no estamos ante lugares densamente poblados, o que representen actualmente gran importancia histórica o comercial en nuestro país, lo que habla de la difusión que en aquella época tenían las obras jurídicas.

I. Difusión Geográfica⁴⁶

Lugar:

España⁴⁷

La Habana

Guatemala

Caracas

Nueva España:

Sonora

Chiguagua (Chih.)

Presidio de Río Grande (Chih.)

Monterey (Calif.)

Real de Bacobirito (Sin.)

Saltillo (Coah.)

Durango (Dgo.)

Zacatecas (Zac.)

Goanaxoato (Gto.)

Guadalajara (Jal.)

Oaxaca (Oax.)

Puebla (Pue.)

Veracruz (Ver.)

Querétaro (Qro.)

Zacatlán (Pue.)

Acazingo (Pue.)

Papantla (Ver.)

Tantoyuca (Ver.)

San Juan de los Llanos (Pue.)

Ayoquesco (Oax.)

Teutitlán (Oax.)

Campeche (Cam.)

Temascaltepec del Valle (Méx.)

Xiquipilco (Méx.)

San Miguel el Grande (Gto.)

Cuyacán (D.F.)

San Agustín de las Cuevas (D.F.)

Villa de León (Gto.)

⁴⁶ Se citan únicamente los lugares que se consideraron más representativos para formarse una idea del campo de difusión geográfica.

⁴⁷ Como la *Gazeta* advirtió, no se recibieron suscripciones de España porque se tenía pensado editar la obra en la Metrópoli si era bien recibida por el público; sin embargo, consta que hubo 7 suscriptores de la Península para un total de 18 ejemplares.

México (D.F.)	Tehuacán (Pue.)
Lagos (Jal.)	Talixtaca (?)
Chilapa (Gro.)	Xoochila (?)
Tasco (Gro.)	Tuxupilco (?)
Acapulco (Gro.)	Cimatlán (?)
Zitáquaro (Mich.)	
Amealco (Qro.)	

De las 401 suscripciones recibidas, 7 fueron de España, 11 de La Habana, 4 de Guatemala, 1 de Caracas, y el resto de la Nueva España. En ésta, la mayoría de los suscriptores se concentraban en torno a la capital virreinal, sobre todo en el territorio que comprenden los actuales estados de México y Puebla, y el Distrito Federal, lo cual resulta fácil de comprender si pensamos que esta zona del país siempre ha sido la de mayor concentración humana y, por lo mismo, el mayor centro cultural y económico de México; en cambio, escasean las menciones al Noreste del país y a la Península de Yucatán.

2. Difusión personal:

Propiamente todos los niveles ilustrados de la sociedad mexicana de la época se suscribieron a los *Comentarios*, desde el Conde de Gálvez, 49o. Virrey de la Nueva España, que poco antes de la publicación murió repentinamente, y el Ilmo. Arzobispo y Virrey Interino, Alonso Núñez de Haro, hasta el cura de Xiquipilco. Reales Tribunales, Colegios, Hospicios, Seminarios, Bibliotecas Conventuales, Universidad, curas, frailes, abogados, funcionarios de la administración virreinal, obispos, canónigos, inquisidores, rectores, catedráticos, intendentes del recién formado ejército, y gran número de particulares suscribieron los *Comentarios* de la siguiente forma:

<i>Clase de suscriptor</i>	<i>Número de suscriptores</i>
Abogados: ⁴⁸	
Licenciados	80
Doctores	29
Particulares	95
Clérigos:	

⁴⁸ Se tomaron en cuenta para esta clasificación aquellas personas que se mencionan como licenciados o doctores sin referirlos a ningún cargo eclesiástico, aunque se debe hacer notar que pudieron ser graduados en Derecho Canónico o en otras ciencias; asímismos, muchos de los clérigos eran licenciados o doctores en ambos derechos.

Arzobispos y Obispos	7
Priores	2
otros	112
Funcionarios públicos	50
Instituciones	17
Miembros del ejército	5

La gran parte de los suscriptores solicitaron uno o dos ejemplares, pero hubo quien solicitó más de dos; éstos fueron:

La Real y Pontificia Universidad	50
El Real e Ilustre Colegio de Abogados de México	40
D. Victoriano López Gonzalo, Obispo de Tortosa	12
Fray Antonio de San Miguel, Obispo de Michoacán	12
El Real Tribunal del Consulado	10
El Colegio Real y Tridentino	10
El Seminario de Puebla	10
Lic. José Antonio Bugarin, cura de Zacatecas	8
D. Tomás López de Escala, de Querétaro	5

h) *Destino de los* COMENTARIOS

Con los *Comentarios* publicados y difundidos prácticamente en toda la Nueva España y en algunos lugares importantes fuera de ésta, y en manos de la ilustración novohispana, ¿cuál iba a ser su destino? Como el mismo Beleña y la *Gazeta de México* informaron, estaban dirigidos al estudio del derecho, principalmente a aquel que se iniciaba en los conocimientos jurídicos, como un medio idóneo para conseguir el conocimiento del derecho español, y en particular para sustituir la obra de Arnaldo Vinio que tanto auge tenía por aquel tiempo. En un principio parece que dichos propósitos se cumplían, puesto que si la *Gazeta* había limitado las suscripciones a América "porque se reimprimirá en Madrid si fuese bien recibida del público", el hecho mismo de aparecer en 1792 en esa ciudad implica que fue aceptada favorablemente por los conocedores del derecho.⁴⁹ En efecto, la *Continuación del Memorial literario, instructivo y curioso*

⁴⁹ La reimpresión madrileña fue hecha por Joaquín Ibarra, en 2 tomos. Es interesante porque, según indica Catalina García López, el tomo I salió publicado con un *Auto del obispo de Puebla de los Angeles sobre reforma y fomento de las cátedras de Derecho en el Seminario Palafoxiano*; sin embargo, no se pudieron encontrar ejemplares en México de esta edición española que seguramente resulta valiosa para conocer el estado de los estudios jurídicos en Nueva España en aquella época por el *Auto* que se le agregó.

de la Corte de Madrid correspondiente a julio de 1793 daba a conocer esta reimpresión en los siguientes términos:

"El designio de esta obra es ciertamente grande y muy deseado para el logro de una cómoda y fácil instrucción de la juventud en los primeros años que cursan las universidades, con el fin de aprender por medio de una *Instituta* todos aquellos principios elementales y científicos que conducen a poseer la Jurisprudencia..."⁵⁰

e informaba que:

"...en algunas universidades de las Indias se haya mandado dar esta obra en lugar de la de Vinio, u otras de esta clase que antes se estudiaban".⁵¹

El éxito parecía sonreírle a los reyes y juristas españoles, y en particular a Beleña un año antes de su muerte: su obra era estudiada en "algunas universidades de las Indias" en sustitución de la afamada de Vinio y publicada en Madrid por ser "bien recibida del público". Sin embargo, la situación que siguió a la reimpresión madrileña no demuestra mayor triunfo: nunca más fue editada ni reimpresa; las referencias posteriores que constan de la obra son escasísimas —al menos en México—, olvidándose hasta el presente, y lo que es peor, la *Instituta* de Vinio, con los comentarios de Heinecio, continuó editándose años después traducida al castellano y "adicionada con las variantes del derecho español" por D.J.L. y B., cuando menos otras dos veces, ambas en Barcelona: en 1846 en la Imprenta de José Torres, y en 1867 por D. J. Olivares y una edición latina apareció en Valencia hacia 1826.

Si nos atenemos al anterior análisis, el fracaso del movimiento en favor del estudio del derecho Real parece ser rotundo en esta época; la autoridad del derecho romano era imponente y no resultaba fácil ponerlo en entredicho. No obstante, se requiere un estudio más profundo sobre este aspecto para poder concluir en definitiva. Por lo pronto, la Nueva España se independizaría años después de la Metrópoli y los juristas mexicanos que experimentaron aquel movimiento tendrían ocasión de continuarlo pero dirigiéndolo específicamente al derecho mexicano.

i) Referencias

Después de la mención que en 1793 hizo el *Memorial literario*, pudimos encontrar citados los *Comentarios* en las obras siguientes:

⁵⁰ *Op. cit.*, pág. 116.

⁵¹ *Idem*, pág. 117.

Beristain y Souza, José Mariano. *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*. México, s/e., 1816. Tomo I, pág. 170.

Catalina García López, Juan. *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX*. Madrid, Est. Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1889, págs. 17 y 18.

Tapia, Eugenio y Anastasio de la Pascua. *Febrero Mejicano*. Méjico, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1834. T. III, pág. 131.

Cruzado, Manuel. *Bibliografía jurídica mexicana*. México Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, 1905, pág. 58. Este autor toma la cita de Beristain y Souza.

Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París, México Librería de Ch. Bouret, 1888, pág. 1523 y pág. 539 y succ. Escrache se refiere a la mención que Rodríguez de San Miguel hace de las *Elucidationes* en lo que respecta al depósito irregular, en la edición mexicana de su *Diccionario*.

Esto nos indica que dos juristas mexicanos de la primera mitad del siglo XIX: Rodríguez de San Miguel y Anastasio de la Pascua, conocían y manejaban las *Elucidationes*.

León, Nicolás. *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*. México, Tip. de la Vda. de Francisco Díaz de León, 1908, Sec. 1a. Pte. V. 159, pág. 27. (León advierte que: "la obra citada no la he visto".)

Toribio Medina, José. *La Imprenta en México*. Santiago de Chile, Casa del autor, MCMXI, págs. 474 y 475. El autor hace mención de los libros de Beristain, Catalina García y de Nicolás León; y cita el *Boletín de la librería* de Murillo, y la Biblioteca de los Agustinos de Valladolid, en el Museo Británico, Tomo I. Estas dos últimas fuentes no fue posible verificarlas.

Sánchez Bella, Ismael. "Los comentarios a las Leyes de Indias", en *Anuario de Historia del Derecho Español* Tomo XXIV, Madrid, 1954, pág. 485.

Diccionario Porrúa de historia, bibliografía y geografía de México. México, Porrúa, 1964, pág. 181, en la Voz "Beleña".

Mendieta y Núñez, Lucio. *Historia de la facultad de derecho* 2a. ed. México, UNAM, 1975, pág. 85. (Transcribe la cita de Cruzado.)

j) *Voto final*

Súmense, pues, estas páginas a la poquísima bibliografía sobre este interesante libro mexicano del siglo XVIII, y sirvan las mismas para recordar a Eusebio Ventura Beleña y para que nuevamente Santiago Magro "salga del olvido y vuelva a la memoria".